

INDICE

ACCESIBILIDAD

NORMATIVA APLICABLE DE ÁMBITO ESTATAL

NORMATIVA APLICABLE DE ÁMBITO AUTONÓMICO

1. MEDIDAS MÍNIMAS SOBRE ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS

ARTÍCULO 1º

ARTÍCULO 2º

2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1/1998, DE 5 DE MAYO, DE LA GENERALIDAD VALENCIANA, DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y DE COMUNICACIÓN.

3.1. OBJETO DE LA LEY (ARTÍCULO 1).

3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN (ARTÍCULO 2).

3.3. GENERALIDADES.

3.4. EDIFICIOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA (ARTÍCULO 7).

3.5. SEGURIDAD EN EDIFICIOS DE CONCURRENCIA PÚBLICA (ARTÍCULO 8).

3.6. MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD ADAPTADAS AL PROYECTO.

ACCESIBILIDAD

SE REDACTA EL PRESENTE ANEXO A LA MEMORIA, AL OBJETO DE JUSTIFICAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 3/1998, DE 24 DE JUNIO, DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS Y AL DECRETO 217/2001, DE 30 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS, Y DE ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y REGLAMENTARIAS PARA UNA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES DE LAS VIVIENDAS, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE BARRIO, DESCRITO A CONTINUACIÓN

NORMATIVA APLICABLE DE AMBITO ESTATAL

- REAL DECRETO 556/1989, DE 19 DE MAYO, SOBRE MEDIDAS MÍNIMAS DE ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS. (BOE 23/05/89).
- LEY 38/1999, DE 5 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN. (BOE 06/11/99).
- LEY 51/2003, DE 2 DE DICIEMBRE, DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- REAL DECRETO 505/2007, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y EDIFICACIONES.

NORMATIVA APLICABLE DE ÁMBITO AUTONÓMICO

- DECRETO 193/1988, DE 12 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS. (DOGV 02/01/89).
- ORDEN DE 9 DE JUNIO DE 2004, DE LA CONSELLERÍA DE TERRITORIO Y VIVIENDA, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 39/2004, DE 5 DE MARZO, DEL CONSELL DE LA GENERALITAT, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN EL MEDIO URBANO.
- ORDEN DE 25 DE MAYO DE 2004, DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTE, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 39/2004 DE 5 DE MARZO, DEL GOBIERNO VALENCIANO EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN DE PÚBLICA CONCURRENCIA.
- DECRETO 39/2004, DE 5 DE MARZO, DEL CONSELL DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 1/1998, DE 5 DE MAYO, DE LA GENERALITAT, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN DE PÚBLICA CONCURRENCIA Y EN EL MEDIO URBANO.
- LEY 1/1998, DE 5 DE MAYO, DE LA GENERALITAT VALENCIANA, DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y DE LA COMUNICACIÓN. [1998/3622].
ADEMÁS, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS DIFERENTES ORDENANZAS MUNICIPALES DE VALENCIA ASÍ COMO LA ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

MEDIDAS MÍNIMAS SOBRE ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS

[REAL DECRETO 556/1989, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE ARBITRAN MEDIDAS MÍNIMAS SOBRE ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS (B.O. E. N.º 122 DE 23-05-89)]

ARTÍCULO 1º

EN LOS EDIFICIOS DE NUEVA PLANTA CUYO USO IMPLIQUE CONCURRENCIA DE PÚBLICO Y EN AQUELLOS DE USO PRIVADO EN QUE SEA OBLIGATORIA LA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR, DEBERÁN SER PRACTICABLES POR PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, AL MENOS, LOS SIGUIENTES ITINERARIOS:

- LA COMUNICACIÓN ENTRE EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DEL EDIFICIO.
- EN LOS EDIFICIOS CUYO USO IMPLIQUE CONCURRENCIA DE PÚBLICO, LA COMUNICACIÓN ENTRE UN ACCESO DEL EDIFICIO Y LAS ÁREAS Y DEPENDENCIAS DE USO PÚBLICO.
- EN LOS EDIFICIOS DE USO PRIVADO, LA COMUNICACIÓN ENTRE UN ACCESO DEL EDIFICIO Y LAS DEPENDENCIAS INTERIORES DE LOS LOCALES O VIVIENDAS SERVIDOS POR ASCENSOR.
- EL ACCESO, AL MENOS, A UN ASEO EN CADA VIVIENDA, LOCAL O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE OCUPACIÓN INDEPENDIENTE.
- EN LOS EDIFICIOS CUYO USO IMPLIQUE CONCURRENCIA DE PÚBLICO, ESTE ASEO ESTARÁ, ADEMÁS, ADAPTADO PARA SU UTILIZACIÓN POR PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

ARTÍCULO 2º

PARA QUE UN ITINERARIO SEA CONSIDERADO PRACTICABLE POR PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, TENDRÁ QUE CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES MÍNIMAS:

- NO INCLUIR ESCALERAS NI PELDAÑOS AISLADOS.
- LOS ITINERARIOS TENDRÁN UNA ANCHURA LIBRE MÍNIMA DE 0,80 METROS EN INTERIOR DE VIVIENDA Y DE 0,90 METROS EN LOS RESTANTES CASOS.
- LA ANCHURA LIBRE MÍNIMA DE UN HUECO DE PASO SERÁ DE 0,70 METROS.
- EN LOS CAMBIOS DE DIRECCIÓN, LOS ITINERARIOS DISPONDRÁN DEL ESPACIO LIBRE NECESARIO PARA EFECTUAR LOS GIROS CON SILLA DE RUEDAS.
- LA PENDIENTE MÁXIMA PARA SALVAR UN DESNIVEL MEDIANTE UNA RAMPA SERÁ DEL 8%. SE ADMITE HASTA UN 10 % EN TRAMOS DE LONGITUD INFERIOR A 10 METROS Y SE PODRÁ AUMENTAR ESTA PENDIENTE HASTA EL LÍMITE DEL 12% EN TRAMOS DE LONGITUD INFERIOR A 3 METROS
- LAS RAMPAS Y PLANOS INCLINADOS TENDRÁN PAVIMENTO ANTIDESLIZANTE Y ESTARÁN DOTADOS DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y AYUDA NECESARIOS.
- EL DESNIVEL ADMISIBLE PARA ACCEDER SIN RAMPA DESDE EL ESPACIO EXTERIOR AL PORTAL DEL ITINERARIO PRACTICABLE TENDRÁ UNA ALTURA MÁXIMA DE 0,12 METROS, SALVADA POR UN PLANO INCLINADO QUE NO SUPERE UNA PENDIENTE DEL 60 %.
- A AMBOS LADOS DE LAS PUERTAS, EXCEPTO EN INTERIOR DE VIVIENDA, DEBERÁ HABER UN ESPACIO LIBRE HORIZONTAL DE 1,20 METROS DE PROFUNDIDAD, NO BARRIDO POR LAS HOJAS DE LA PUERTA

- LA CABINA DE ASCENSOR QUE SIRVA A UN ITINERARIO PRACTICABLE TENDRÁ, AL MENOS, LAS SIGUIENTES DIMENSIONES:
 - FONDO, EN EL SENTIDO DE ACCESO: 1,20 METROS.
 - ANCHO: 0,90 METROS.
 - SUPERFICIE: 1,20 METROS CUADRADOS.
- LAS PUERTAS, EN RECINTO Y CABINA, SERÁN AUTOMÁTICAS, CON UN ANCHO LIBRE MÍNIMO DE 0,80 METROS.
- LOS MECANISMOS ELEVADORES ESPECIALES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DEBERÁN JUSTIFICAR SU IDONEIDAD.
- EL ACCESO A LOS BAÑOS DE LAS PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA SON POSIBLES EN TODOS LOS CASOS Y DENTRO DEL ASEO DE CADA SEXO, TRATANDO DE MEJORAR LA INTEGRACIÓN DE LOS DISCAPACITADOS. EL CÍRCULO INSCRITO SERÁ MAYOR DE 1,2 M DE DIÁMETRO, CON UN ESPACIO LATERAL AL INODORO MAYOR DE 65 CM. TODAS LAS PUERTAS SON AL MENOS DE LUZ 0.82 CM. Y LOS PASILLOS AL MENOS DE 1.35 M PARA PERMITIR EL CRUCE HOLGADO.

EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA QUEDA REFLEJADO EN EL PRESENTE ANEXO A LA MEMORIA, ASÍ COMO EN LOS PLANOS DE PROYECTO.

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1/1998, DE 5 DE MAYO, DE LA GENERALIDAD VALENCIANA, DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y DE LA COMUNICACIÓN. [1998/3622 (D.O.G.V. DE 7 DE MAYO DE 1998)]

3.1. OBJETO DE LA LEY (ARTÍCULO 1).

LA PRESENTE LEY TIENE COMO OBJETO GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO EN CONDICIONES TENDENTES A LA IGUALDAD DE TODAS LAS PERSONAS, CUALQUIERA QUE SEAN SUS LIMITACIONES Y EL CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO DE ESTAS.

3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN (ARTÍCULO 2).

LA PRESENTE LEY SE APLICARÁ EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, EN TODAS LAS ACTUACIONES REFERIDAS AL PLANEAMIENTO, DISEÑO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE EDIFICACIONES, URBANISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

LAS ACTUACIONES REGULADAS ESTÁN REFERIDAS TANTO A LA NUEVA INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN O USO, COMO A LA REHABILITACIÓN O REFORMA DE OTROS YA EXISTENTES, EN LAS MATERIAS APUNTADAS, YA SEAN PROMOVIDAS O REALIZADAS POR PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA.

3.3. GENERALIDADES.

PARA OBTENER LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO, LAS SOLUCIONES O SISTEMAS QUE SE ESTABLEZCAN DEBEN RESPETAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) USO COMÚN POR TODOS LOS USUARIOS Y USUARIAS. LOS SISTEMAS SERÁN, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, UNIVERSALES Y ADECUADOS PARA TODAS LAS PERSONAS, REHUYENDO LA PROLIFERACIÓN DE SOLUCIONES ESPECÍFICAS QUE PUEDAN SER UNA BARRERA PARA OTROS USUARIOS Y USUARIAS. SERÁN, EN CONSECUENCIA, SISTEMAS COMPATIBLES, SENCILLOS Y SEGUROS PARA TODOS LOS USUARIOS Y USUARIAS.

B) INFORMACIÓN PARA TODOS LOS USUARIOS Y USUARIAS. LOS ESPACIOS, LOS SERVICIOS Y LAS INSTALACIONES, EN LOS CASOS DE USO PÚBLICO, DEBEN SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN NECESARIA Y SUFICIENTE PARA FACILITAR LA UTILIZACIÓN ADECUADA Y CON LAS MÍNIMAS MOLESTIAS O INCONVENIENTES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS. ESTARÁN, EN CONSECUENCIA, DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS MEDIANDO SÍMBOLOS ADECUADOS. EL SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y LOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS CON LIMITACIÓN SENSORIAL, SERÁN DE OBLIGADA INSTALACIÓN EN LUGARES DE USO PÚBLICO DONDE SE HAYA OBTENIDO UN NIVEL ADAPTADO DE ACCESIBILIDAD. ESTOS SÍMBOLOS Y SUS GRAFISMOS SE DETALLAN EN EL ANEXO Y DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

3.4. EDIFICIOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA (ARTÍCULO 7).

SON AQUELLOS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO NO ADSCRITOS A VIVIENDA Y, EN EL CASO DE EDIFICIOS MIXTOS, LAS PARTES DEL EDIFICIO NO ADSCRITAS A USO PRIVADO DE VIVIENDA. SE DISTINGUEN DOS TIPOS DE USO EN ESTOS EDIFICIOS:

A) USO GENERAL: ES EL USO EN EL QUE LA CONCURRENCIA DE TODAS LAS PERSONAS DEBE SER GARANTIZADA.

SE CONSIDERAN DE ESTE TIPO LOS EDIFICIOS O ÁREAS DEDICADOS A SERVICIOS PÚBLICOS COMO ADMINISTRACIÓN, ENSEÑANZA, SANIDAD, ASÍ COMO ÁREAS COMERCIALES, ESPECTÁCULOS, CULTURA, INSTALACIONES DEPORTIVAS, ESTACIONES FERROVIARIAS Y DE AUTOBUSES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y HELIPUERTOS, GARAJES, APARCAMIENTOS, ETC. EN ESTOS EDIFICIOS, O EN LAS PARTES DEDICADAS A ESTOS USOS, EL NIVEL DE ACCESIBILIDAD DEBERÁ SER ADAPTADO, EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EDIFICIO Y SEGÚN SE DETERMINE REGLAMENTARIAMENTE. LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS, SALAS DE CONFERENCIAS, AULAS Y OTROS DE ANÁLOGOS DISPONDRÁN DE UN ACCESO SEÑALIZADO Y DE ESPACIOS RESERVADOS A PERSONAS QUE UTILIZAN SILLAS DE RUEDA Y SE DESTINARÁN ZONAS ESPECÍFICAS PARA PERSONAS CON LIMITACIONES AUDITIVAS O VISUALES. ASIMISMO SE RESERVARÁ UN ASIENTO NORMAL PARA ACOMPAÑANTES.

B) USO RESTRINGIDO: ES EL USO CEÑIDO A ACTIVIDADES INTERNAS DEL EDIFICIO SIN CONCURRENCIA DE PÚBLICO.

ES USO PROPIO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, LOS USUARIOS INTERNOS, LOS SUMINISTRADORES, LAS ASISTENCIAS EXTERNAS Y OTROS QUE NO SIGNIFICAN ASISTENCIA SISTEMÁTICA E INDISCRIMINADA DE PERSONAS. EN ESTOS EDIFICIOS, O EN LAS PARTES DEDICADAS A ESTOS USOS, EL NIVEL DE ACCESIBILIDAD DEBERÁ SER AL MENOS PRACTICABLE, EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE DETERMINAN REGLAMENTARIAMENTE.

3.5. SEGURIDAD EN EDIFICIOS DE CONCURRENCIA PÚBLICA (ARTÍCULO 8).

LOS PLANES DE EVACUACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE USO O CONCURRENCIA PÚBLICA, INCLUIRÁN LAS DETERMINACIONES OPORTUNAS PARA GARANTIZAR SU ADECUACIÓN A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

3.6. MEDIDAS DE ACCESSIBILIDAD ADAPTADAS AL PROYECTO.

EL PROYECTO DE LAS VIVIENDAS, CENTRO DE BARRIO Y CENTRO DE DÍA SE AJUSTA A LAS DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA. A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN LOS PUNTOS QUE, AL RESPECTO, SE HAN TENIDO EN CUENTA:

ACCESO DESDE EL ESPACIO EXTERIOR

LA ORDENACIÓN DEL EDIFICIO PERMITE EL ACCESO A TODOS LOS LUGARES DEL MISMO SIN BARRERAS. EL TRAZADO Y DISEÑO DE LOS ITINERARIOS PÚBLICOS ADSCRITO AL PASO DE VIANDANTES SE HAN REALIZADO CON UN ANCHO SUFICIENTE PARA PERMITIR EL PASO DE DOS PERSONAS, UNA DE ELLAS CIRCULANDO EN SILLA DE RUEDAS.

EL ACCESO AL EDIFICIO EN CUALQUIERA DE SUS PUNTOS EXTERIORES SE REALIZARÁ SIEMPRE A COTA CERO. EL PAVIMENTO ES ANTIDESLIZANTE.

CIRCULACIONES HORIZONTALES

LOS CORREDORES TIENEN UNA ANCHURA NO INFERIOR 1,20 M., Y EN LOS CAMBIOS DE DIRECCIÓN LA ANCHURA ES SUPERIOR A 1,50 M., PERMITIENDO ASÍ UNA DOBLE CIRCULACIÓN Y REALIZAR MANIOBRAS DE GIRO EN SILLAS DE RUEDA.

ZONAS DE PASO

TODAS LAS PUERTAS INTERIORES DISPONDRÁN DE ELEMENTOS DE FÁCIL MANIPULACIÓN Y DISPONDRÁN DE UN PASO LIBRE MÍNIMO DE 80 CM. NO OCUPADO POR LAS HOJAS AL ABRIR LA PUERTA.

EN TODAS LAS DEPENDENCIAS SE PUEDE INSCRIBIR UNA CIRCUNFERENCIA DE 1,20 M. DE DIÁMETRO QUE PERMITE EL GIRO DE LA SILLA DE RUEDA. EL ÁNGULO DE APERTURA DE LAS PUERTAS SERÁ DE 90° COMO MÍNIMO

LAVABOS PÚBLICOS

SE DISPONEN LAVABOS PÚBLICOS ACCESIBLES TANTO EN LOS DE LAS MUJERES COMO EN LOS DE LOS HOMBRES. EN ELLOS SE PUEDE INSCRIBIR UNA CIRCUNFERENCIA DE 1,20 M. DE DIÁMETRO LIBRE DE OBSTÁCULOS QUE PERMITE GIRAR PARA ACCEDER A LOS APARATOS. EL VÁTER POSEERÁ UNA BARRA FIJA, Y OTRA MÓVIL, Y UN ESPACIO LIBRE DE AL MENOS 90 CM. EN UNO DE SUS LADOS PARA POSIBILITAR LA MANIOBRA DE ACCESO LATERAL. TODOS LOS GRIFOS SERÁN DEL TIPO MONOMANDO.

DESPACHOS

LOS DESPACHOS DEBEN SER VERSÁTILES, DE MANERA QUE PUEDAN SER UTILIZADOS POR UN DISCAPACITADO. DISPONEN DE:

- ESPACIO SUFICIENTE DE CIRCULACIÓN Y DE MANIOBRA POR UN USUARIO SE LLEVA SILLA DE RUEDAS.
- MOBILIARIO POLIVALENTE, EL CUAL PERMITE EL ACERCAMIENTO DE UNA PERSONA CON MOVILIDAD REDUCIDA, EN SILLA DE RUEDAS.

MOBILIARIO ADECUADO

- ALTURA DEL PLANO DE TRABAJO 75CM.
- POSIBILIDAD DE AJUSTES SIMPLES 70/76CM.
- ESPACIO PARA TECLADO ORDENADOR 120 X 45 CM.
- ESPACIO PARA EL MONITOR 120 X 45CM.
- ALTURA LIBRE BAJO DE LA MESA > 72CM.
- PROFUNDIDAD LIBRE A NIVEL DE RODILLAS > 60CM.
- PROFUNDIDAD LIBRE A NIVEL DE PIES > 75CM.
- ANCHURA LIBRE BAJO DE LA MESA > 86CM.

LAS ZONAS AJARDINADAS

CUMPLEN CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE LOS ITINERARIOS DE VIANDANTES, ES DECIR QUE SE PERMITEN EL PASO DE DOS PERSONAS EN SILLA DE RUEDA Y ESTARÁ REBAJADA AL NIVEL DE LA CALZADA EN LA MISMA ANCHURA QUE EL PASO DE VIANDANTES.

ADEMÁS SE TIENE EN CUENTA QUE LOS ELEMENTOS REFERENTES A OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, COMO SON: BORDILLOS, ALCORQUES, IMBORNALES, TAPAS DE REGISTRO Y REJAS, ESTÉN ENRASADOS EN EL MISMO PLANO QUE EL PAVIMENTO QUE LOS CIRCUNDA.

EL TRAZADO DE LOS ITINERARIOS SE REALIZARÁ DE MANERA QUE LOS DESNIVELES NO LOGRAN GRADOS DE INCLINACIÓN QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN POR PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA.

LOS PAVIMENTOS SERÁN DUROS Y ANTIDESLIZANTES. EN LOS ESPACIOS EN LOS QUE SE RECURRA A PAVIMENTOS BLANDOS, ESTOS ESTARÁN SUFICIENTE COMPACTADOS, Y BIEN RESUELTA SU PLANEIDAD PARA EVITAR LA FORMACIÓN DE CHARCOS. TODOS LOS CAMBIOS DE PAVIMENTO SE ENRASARÁN O ADMITIRÁN UN DESNIVEL MÁXIMO DE 2 CM., QUE SE ACHAFLANARÁ.

POR TODO ELLO SE EVIDENCIA QUE EL PRESENTE PROYECTO CUMPLIRÁ LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD VIGENTE.